RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, Cornare, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Actuaciones contenidas en el expediente 056070224881

1- Que mediante Resolución No. **131-0736-2016** del 16 de septiembre de 2016, notificada electrónicamente el día 27 de octubre del 2016, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **DIANA MARCELA CARDONA VÁSQUEZ Y JUAN GONZALO RINCÓN PINEDA**, identificados con cédula de ciudadanía números 43.627.219 y 71.777.643, respectivamente, un caudal total de **0.007 L/s,** para uso **Doméstico**, caudal a derivarse de la Fuente **EL Rubí**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-24323**, ubicado en la vereda Las palmas del Municipio de El Retiro. En el **parágrafo del artículo primero** estableció que la vigencia es de diez (10) años. *contados a partir de la notificación del mencionado acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por los interesados ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de este término la concesión quedará sin vigencia.*

1.1- Que, en la mencionada Resolución en el artículo segundo, requirió a los titulares el cumplimiento de las siguientes obligaciones.

1*- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Las partes interesadas deberán implementar en la fuente El Rubí los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

Se sugiere a las partes interesadas en asocio con los demás usuarios de la fuente El Rubí construyan la obra de captación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la Corporación El diseño una vez se tengan los usuarios legalizados y se tenga conocimiento de los caudades otorgados.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

2- *Deberán instalar en el Predio tanque de almacenamiento dotados con dispositivo de, control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*
3- *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*

1.2- Que, en el artículo tercero del mencionado acto, se informó a los beneficiarios el cumplimiento de las siguientes actividades.

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se debe respetar los retiros reglamentarios según estipulados en el POT Municipal.
2- Respetar un caudal ecológico equivalente como mínimo del 25% en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT y Municipal y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.

Otras actuaciones no obrantes en el expediente, mediante correspondencia externa **CE-18008-2026** del 2 de octubre de 2026, la señora Diana Marcela Cardona Vásquez, presenta "*derecho de petición mediante el cual solicita visita técnica y la verificación de las condiciones actuales de la fuente hídrica, las concesiones existentes y las obras de captación y almacenamiento relacionadas con el predio El Rubí, en la vereda Las Palmas, El Retiro".* El cual fue atendido en forma parcial por la Corporación mediante correspondencia de salida **CS-16005-2026** del 13 de octubre de 2026.

2- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día **20 de octubre de 2026**, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de aguas otorgada y en atención a la solicitud de visita solicitada por la señora Diana Marcela Cardona Vásquez, mediante derecho de petición con radicado **CE-18008-2026** del 2 de octubre de 2026, al cual la Corporación dio respuesta parcial mediante la correspondencia de salida con radicado **CS-16005-2026** del 13 de octubre de 2026, emitiendo el informe técnico con radicado **IT-06894-2026 del 28 de octubre de 2026,** dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaran en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

Actuaciones contenidas en el expediente 056070224882

1- Que mediante Resolución No. **131-0704-2016** del 6 de septiembre de 2016, notificada en forma personal el día 13 de septiembre del 2016, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JOSÉ RICARDO VÁSQUEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.018.244, un caudal total de **0.007 L/s,** para uso **Doméstico**, caudal a derivarse de la Fuente **EL Rubí,** en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-31551**, ubicado en el Municipio de El Retiro. En el **parágrafo del artículo primero** estableció que la vigencia es de diez (10) años *contados a partir de la notificación del mencionado acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por los interesados ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año*

antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de este término la concesión quedará sin vigencia.

1.1- Que, en la mencionada Resolución en el artículo segundo, requirió al titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones.

1*- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en la fuente El Rubí los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

Se sugiere al interesado que en asocio con los demás usuarios de la fuente "El Rubí" construyan la obra de captación y control conjunta, para lo cual deberán solicitar a la Corporación El diseño una vez se tengan los usuarios legalizados y el conocimiento de los caudades otorgados.

2*- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*

3- *Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.*

1.2- Que, en el artículo tercero del mencionado acto, se informó al beneficiario el cumplimiento de las siguientes actividades.

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se debe respetar los retiros reglamentarios según estipulados en el POT Municipal.

2- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT y Municipal y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.

2- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día **20 de octubre de 2026**, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de aguas otorgada y en atención a la solicitud de visita solicitada por la señora Diana Marcela Cardona Vásquez, mediante derecho de petición con radicado **CE-18008-2026** del 2 de octubre de 2026, al cual la Corporación dio respuesta parcial mediante la correspondencia de salida con radicado **CS-16005-2026** del 13 de octubre de 2026, emitiendo el informe técnico con radicado **IT-06894-2026 del 28 de octubre de 2026,** dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaran en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

Actuaciones contenidas en el expediente 05607-RURH-2023-43206155

1- Que mediante correspondencia externa **CE-07087-2023** del 3 de mayo de 2023, la señora **LÍA MARGARITA GARCÍA ARROYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.206.155, en calidad de propietaria y autorizada de los demás propietarios, solicito ante la Corporación el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, RURH, para las actividades que se generen en el predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. **017-31551,** e informó que

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

el predio era del antiguo propietario José Ricardo Velásquez Mejía y este contaba con concesión de aguas.

1.1- Que, en atención a la correspondencia externa antes referida, funcionarios de la Corporación procedieron a generar el informe concepto técnico de vivienda Rural Dispersa, con radicado **IT-03648-2023** del 22 de junio de 2023, el cual conceptuó lo siguiente.

a) *El predio identificado con FMI 017-31551 se encuentra ubicado dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018; donde tiene el 32.62% (0.06Ha) en áreas de restauración ecológico y el 67.38% (0.12ha) en áreas agrosilvopastoriles*

b) *Las actividades generadas en el predio identificado con FMI 017-31551, cumple con los requisitos para ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por Cornare.*

c) *Se emite Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa: SI: __x____ NO: _____*

d) *Por lo anterior, se informa al señor (a) LIA MARGARITA GARCIA ARROYO, identificada con Cédula de Ciudadanía N°43206155 que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de 0.008L/s para uso doméstico en beneficio del predio con FMI 017-31551, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro*

En el mismo informe en el numeral 5 informo lo siguiente:

– INFORMAR *al señor (a) LIA MARGARITA GARCIA ARROYO, identificada con Cédula de Ciudadanía NO 43206155, en calidad de propietaria, que debe de realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso.*

– El registro aprobado mediante este concepto es sujeto del cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.

– La interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.

– La parte interesada deberá implementar en La fuente El Rubí, la obra de captación y control de caudal, para un caudal total de 0.008L/s, por lo que deberá establecer una de tal forma que se garantice el caudal registrado. *En caso de tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente y se conceptué sobre su solicitud de registro RURH, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:*

Un oficio de voluntad que incluya:
-Nombre del usuario.
-Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
-Caudal otorgado o registrado.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, ***de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s.***
De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control y seguimiento a cada usuario de manera individual, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso.

– La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes, la obra de captación donde deberá cumplir con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado. Dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular vigente.

e) El caudal objeto de registro será de ***0.008L/s para uso doméstico*** *en beneficio del predio con FMI 017-31551, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.*

– La parte interesada no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas, sin embargo, están obligadas a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de igual forma quedaran inscritos en ***EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH.***

– La parte interesada deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad

– Comunicar a la oficina de gestión documental que repose copia del presente informe técnico en el Expediente 05607-RURH-2023-43206155, del municipio de El Retiro – Antioquia

2- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día **20 de octubre de 2026**, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH y en atención a la solicitud de visita solicitada por la señora Diana Marcela Cardona Vásquez, mediante derecho de petición con radicado **CE-18008-2026** del 2 de octubre de 2026, al cual la Corporación dio respuesta parcial mediante la correspondencia de salida con radicado **CS-16005-2026** del 13 de octubre de 2026, emitiendo el informe técnico con radicado **IT-06894-2026 del 28 de octubre de 2026,** dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaran en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO

"(…)"

25. OBSERVACIONES*:*

- *La visita se realizó el 20 de octubre de 2026 en compañía de las señoras Diana Marcela Cardona Vásquez, interesada en el derecho de petición con radicado CE-*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

18008-2026 del 2 de octubre de 2026 y titular de la concesión de aguas con Resolución 131-0736-2016 del 16 de septiembre de 2016, y de la señora Rosenda Arroyo Berrocal, quien representa a la señora Lía Margarita García Arroyo, titular del registro RURH con expediente 05607-RURH-2023-43206155, copropietaria del predio con FMI 017-31551.

- *De acuerdo con la anotación 003 del 15 de septiembre de 2026, registrada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio con FMI 017-31551, para el cual se otorgó la concesión con Resolución 131-0704-2016 del 6 de septiembre de 2016, éste pasó a ser propiedad de las señoras Lía Margarita García Arroyo y Paola Irene García Arroyo, y de los señores Daniel Builes García y Alejandro Builes García.*
- *Las condiciones de ambos predios continúan en un estado similar al encontrado cuando se otorgaron las concesiones de agua en el año 2016. Es decir, se trata de viviendas rurales dispersas sin conexión al acueducto veredal y con abastecimiento de la fuente de agua El Rubí.*
- *A la fecha no se ha construido ninguna de las obras de captación y control de caudal requeridas por Cornare mediante las resoluciones 131-0736-2016 del 16 de septiembre de 2016, 131-0704-2016 del 06 de septiembre de 2026 y mediante el informe técnico IT-03648-2023 del 22 de junio de 2023.La captación continúa siendo un represamiento artesanal en la fuente, desde donde se deriva el caudal con dos mangueras de 2". Una de ellas es reducida a 1" y conduce el recurso hasta un tanque de almacenamiento de 2.000 litros, dotado con flotador, que reparte hacia el predio de la señora Diana Carvajal. La segunda manguera deriva caudal del represamiento e ingresa de inmediato a un tanque desarenador de 1.000 litros, con rebose a la fuente, desde el cual se conduce el recurso por manguera de 2", reducida más adelante a 1", hasta dos tanques plásticos de 2.000 litros con control de flujo, que almacenan el agua para el predio con FMI 017-31551. Los tres tanques de almacenamiento están en el predio 017-31551, propiedad de la señora Lía Margarita García.*





Represamiento de agua para captación artesanal. ***Tanque plástico sedimentador con rebose a la fuente***

- *Al igual que en el año 2016, el represamiento artesanal intercepta la oferta hídrica de la fuente y no cuenta con una estructura que limite la derivación al caudal otorgado ni que garantice el caudal ecológico (mínimo 25 %) exigido en las resoluciones y en el registro RURH.*
- *La fuente de agua El Rubí presenta abundante cobertura vegetal protectora en su zona de nacimiento, compuesta principalmente por especies arbustivas y arbóreas nativas. No obstante, el caudal aforado en la visita fue de 0,07 L/s, inferior al aforado en el año 2016 (0,133 L/s), lo que representa una reducción de caudal cercana al 47 %.*
- *Las señoras Diana Cardona y Rosenda Arroyave manifestaron que no han implementado la obra de captación y control de caudal porque no tenían clara dicha obligación, comprometiéndose a implementarla lo más pronto posible acorde al diseño aportado por Cornare. La señora Diana Cardona informa que no*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

recibió el diseño de la obra y solicitó que se lo adjunten a la comunicación resultante de la visita. Cabe anotar que la Resolución 131-0736-2016 del 16 de septiembre de 2016 relaciona entre sus anexos los diseños de la obra de captación y control de caudal para pequeños caudales.

- *Las aguas residuales domésticas de ambos predios se tratan con pozos sépticos y con efluente a campo de infiltración.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Resolución 131-0736-2016 del 16 de septiembre de 2016 - Expediente 056070224881					
Implementar la obra de captación y control de caudal con el diseño de Cornare e informar para verificación en campo (Art. 2, num. 1)	*Durante la vigencia (hasta 27/10/2026)*		*X*		*No construida. Captación artesanal con manguera.*
Instalar tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo (Art. 2, num. 2)	*Durante la vigencia*	*X*			*Tanque de 2.000 L con flotador.*
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas (Art. 2, num. 3)	*Durante la vigencia*	*X*			*Pozo séptico prefabricado con campo de infiltración.*
Conservar áreas de protección hídrica y respetar caudal ecológico mínimo del 25 %, conduciendo sobrantes a la fuente (Art. 3, num. 1 y 2)	*Durante la vigencia*			*X*	*Cobertura vegetal natural bien conservada. No se está dejando caudal ecológico.*
Resolución 131-0704-2016 del 06 de septiembre de 2026 - Expediente 056070224882					
No se evalúa el cumplimiento de los requerimientos o compromisos de la Resolución 131-0704-2016 del 6 de septiembre de 2026, toda vez que, desde hace varios años, no se hace uso de la concesión de aguas. En su lugar, se evaluarán los compromisos del RURH establecidos en el Informe Técnico IT-03648-2023 del 22 de junio de 2023, por ser el instrumento ambiental aplicable al predio con FMI 017-31551. *Consultada la base de datos de la Corporación, el señor José Ricardo Velásquez Mejía, identificado con Cédula de Ciudadanía No 10.018.244, no tiene cuentas pendientes de pago por concepto de tasa por uso.*					
Informe técnico IT-03648-2023 del 22 de junio de 2023 – Expediente 05607-RURH-2023-43206155					
La parte interesada deberá implementar en La fuente El Rubí, la obra de captación y control de caudal, para un caudal total de 0.008L/s, por lo que deberá establecer una de tal forma que se garantice el caudal registrado.			*X*		*No se ha construido una obra que garantice la derivación del caudal registrado. La captación actual es artesanal con manguera directa en un represamiento.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
Se debe de realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques.		*X*			*El tanque sedimentador rebosa directamente en la fuente. El tanque de almacenamiento está dotado con flotador para control de flujo.*

Requerimientos cumplidos vs no cumplidos:
Resolución 131-0736-2016 del 16 de septiembre de 2016: 2 requerimientos cumplidos y 2 no cumplidos.
Informe técnico IT-03648-2023 del 22 de junio de 2023: 1 cumplido y 1 no cumplido.

Otras situaciones encontradas en la visita
- *En la visita se evidenciaron conflictos por servidumbre entre la señora Diana Marcela Cardona Vásquez, propietaria del predio 017-24323, y los propietarios del predio con FMI 017-31551, lugar donde se localizan los tanques de almacenamiento de ambos predios. Al parecer, este asunto es manejado a través de la inspección de policía de El Retiro. Al respecto, se les informa que la Corporación no tiene competencia en este tipo de asuntos y, que, de no llegar a un acuerdo, lo más recomendable es acudir a la vía jurisdiccional.*

***26. CONCLUSIONES**:*
- *La fuente El Rubí abastece a los predios con FMI 017-24323, para el cual se otorgó la concesión de aguas con Resolución 131-0736-2016 del 16 de septiembre de 2016 y al predio con FMI 017-31551, para el cual se otorgó la concesión de aguas con la Resolución 131-0704-2016 del 6 de septiembre de 2016. El predio 017-31551 cambió de propietario y cuenta con un registro RURH con informe técnico IT-03648-2023 del 22 de junio de 2023 (expediente 05607-RURH-2023-43206155).*

- *La concesión de aguas otorgada mediante la Resolución **131-0736-2016 del 16 de septiembre de 2016** se **encuentra vigente hasta el 27 de octubre de 2026**. A la fecha no se ha solicitado su renovación.*

- ***No se ha implementado la obra de captación** y control que garantice la derivación del caudal otorgado en la Resolución 131-0736-2016 del 16 de septiembre de 2016, **ni del caudal registrado en el RURH** con informe técnico IT-03648-2023 del 22 de junio de 2023*

- *Se verificó el cumplimiento de la instalación del dispositivo de control de flujo en los tanques de almacenamiento y del tratamiento de las aguas residuales domésticas.*

- *Las condiciones de los predios y del sistema de captación (represamiento artesanal con derivación por manguera hacia tanques de almacenamiento) continúan similares a las de 2016. Mientras no se construya la obra de captación y control de caudal, **no se garantiza que se derive únicamente el caudal otorgado ni que se respete el caudal ecológico.***

- *La fuente El Rubí conserva abundante cobertura vegetal protectora en su zona de nacimiento, lo que contribuye a su protección; sin embargo, el caudal registrado (0,07 L/s) es inferior al aforado en 2016 (0,133 L/s).*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

- *El señor José Ricardo Velásquez Mejía, identificado con Cédula de Ciudadanía No 10.018.244 y titular de la concesión de aguas con Resolución 131-3473 del 23 de Junio de 2016 (expediente 0560702248829 , no tiene cuentas pendientes de pago en Cornare por concepto de tasa por uso.*

- *Esta actuación de Cornare no está sujeta a cobro porque se trató de atención a un derecho de petición y está asociada a un RURH.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

SOBRE LAS NORMAS APLICABLES AL CASO EN PARTICULAR.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su ***artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes*** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*
a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
….

Que el Decreto ibidem, en su ***artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación.*** *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

El mencionado Decreto, en el **artículo 2.2.3.2.8.6.**, "***Inalterabilidad de las condiciones impuestas.*** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*"

Que el artículo **2.2.3.2.24.2** del Decreto ibidem, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4.**,** del Decreto ibidem, establece***: Término de las concesiones*** Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Que el artículo 88 del Decreto – Ley ibidem, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto-Ley ibidem, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Articulo 133 literal c. ibidem, establece:
"(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas…"

Que el Decreto 1210 de 2020 modifico el artículo 2.2.2.4.1. 9. del Decreto 1076 Que mediante el **Decreto 1210 de 2020**. El Gobierno Nacional. ***Modifica y adiciona parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, se reglamenta parcialmente el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones"***

Lo anterior, en virtud del artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, el cual establece *que no requerirán permiso de vertimiento al suelo las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

(RTSAPSB) , no obstante, dicho vertimiento deberá ser registrado en el RURH, lo cual obligó a su reglamentación para este tipo de usuarios.

Que el Decreto ibidem, en su artículo 1. Modificó el artículo 2.2.3.4.1.1., del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

> ***"Artículo 2.2.3.4.1.1. Componentes del Registro.*** *La autoridad ambiental competente organizará y llevará al día un registro en el cual se inscribirá:*
> *a) Las concesiones para uso de aguas públicas;*
> *b) Los permisos para ocupación y explotación de cauces, lechos, playas, y de la franja ribereña a que se refiere el artículo 83, letra d) del Decreto-ley 2811 de 1974;*
> *c) Los permisos para exploración y explotación de aguas subterráneas;*
> *d) Los permisos de vertimientos;*
> *e) Los traspasos de concesiones y permisos;*
> *f) Las providencias administrativas que aprueben los planos de obras hidráulicas públicas y privadas y autoricen su funcionamiento;*
> *g) La información sobre aguas privadas que se obtengan del censo a que se refiere el artículo 65 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y*
> *h) La información relacionada con el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y con las aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.*
>
> ***Parágrafo.*** *Para efectos de lo dispuesto en el literal h) del presente artículo, entiéndase por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:*
>
> *1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
> *2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
> *3. Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa.*
>
> *El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente.*
> *En todo caso, el suministro de aguas estará sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, en casos de escasez se aplicará lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.*

El mismo **Decreto 1210***, en su artículo 3, modifico el artículo 2.2.2.4.1.9., del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "****Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato****. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.1 0, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, entre otros numerales estableció. Las funciones. **Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones**.

…

2. "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

….

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

…

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que el artículo **2.2.9.6.1.4.,** del Decreto 1076 de 2015. ***Sujeto pasivo.*** *Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.*

PARÁGRAFO *. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 entre otros los siguientes principios:

(…)
1. *"En virtud del* ***principio del debido proceso****, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".*

11. *"En virtud del* ***principio de eficacia****, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

12*. En virtud del* ***principio de economía****, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del* ***principio de celeridad****, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".*

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", establece lo siguiente con la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo:

"(…) ***Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo****. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*
1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia *(…)" Negrilla y subrayado fuera texto original.*

Que el Acuerdo ***001 del 29 febrero de 2024****,* "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." *consagra y establece en sus artículos* ***1.3.4.*** *y* ***4.3.1.9*** *lo siguiente:*

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos*. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga*

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

….

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.''*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado **IT-06894-2026 del 28 de octubre de 2026,** esta autoridad ambiental considera necesario adoptar algunas decisiones con la finalidad que los usuarios que hacen derivación de la fuente denominada el **Rubí,** cumplan con la normativa ambiental.

De otro lado. es procedente **decreta la pérdida de ejecutoria** de la Resolución No. **131-0704-2016** del 6 de septiembre de 2016, dado que la Concesión de aguas **otorgada** al señor **JOSÉ RICARDO VÁSQUEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.018.244, un caudal total de **0.007 L/s,** para uso **Doméstico**, caudal a derivarse de la Fuente **EL Rubí,** en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-31551**, ubicado en el Municipio de El Retiro, se encuentra vencida y el predio cuenta con Registro de Usuarios del Recurso hídrico solicitado por el actual propietario, en consecuencia, a lo anterior se procederá a ordenar el archivar el expediente **056070224882**

La presente actuación se basa en la medida de buscar realizar los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, con el fin de obtener una respuesta definitiva y de fondo con el menor número de actos procesales

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a los señores **DIANA MARCELA CARDONA VÁSQUEZ Y JUAN GONZALO RINCÓN PINEDA**, identificados con cédula de ciudadanía números 43.627.219 y 71.777.643, respectivamente. Que en el evento que requieran el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán solicitar ante esta autoridad ambiental, en el término **un (1) mes** contado a partir de la ejecutoria del presente acto, la concesión de aguas superficiales y/o Registro De Usuarios Del Recurso Hídrico-RURH, según el caso, allegando los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y/o Decreto 1210 de 2020.

Parágrafo 1. El formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales, y/o el Formulario para el registro de usuarios del recurso hídrico de lo podrá descargar en el siguiente link: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Portafolio_Tramites_Ambientales_Cornare.pdf y anexar los respectivos documentos que se listan en el formato, de requerir información escribir al correo cliente@cornare.gov.co

Parágrafo 2. Con el presente acto se anexa el diseño de la obra de captación y control de caudal para pequeños caudales, para su **implementación, deberán** informar a Cornare para la respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 3. Que la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución **131-0736-2016** del 16 de septiembre de 2016, pierde su vigencia el 27 de octubre de 2026 y que, si desean continuar aprovechando la fuente El Rubí, deben presentar una nueva solicitud de concesión de aguas superficiales o la solicitud de registro RURH.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR. Que la Concesión de aguas y/o el Registro de Usuarios del Recurso hídrico. no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO. Sugerir que la obra se construya de manera conjunta entre los predios con FMI 017-31551 y FMI 017-24323, para lo cual deberán allegar un oficio de voluntad con nombre, número de identificación, radicado del permiso o registro y caudal otorgado o registrado, de modo que Cornare entregue el diseño de acuerdo con la sumatoria de caudales.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR lo siguiente a la señora **DIANA MARCELA CARDONA VÁSQUEZ**

1. Que mientras construyen la obra de captación y control, deben respetar el caudal ecológico (mínimo 25 %) en el sitio de captación.

2. Que con esta actuación de Cornare da responde en todas sus partes el derecho de petición con radicado CE-18008-2026 del 2 de octubre de 2026.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO QUINTO. DECRETAR LA PÉRDIDA DE LA EJECUTORIEDAD de la Resolución con radicado **131-0704-2016** del 6 de septiembre de 2016, de la Concesión de aguas **otorgada** al señor **JOSÉ RICARDO VÁSQUEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.018.244, para uso **Doméstico**, un caudal total de **0.007 L/s,** a derivarse de la Fuente **EL Rubí,** en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-31551**, ubicado en el Municipio de El Retiro, se encuentra vencida y el predio cuenta con Registro de Usuarios del Recurso hídrico solicitado por el actual propietario, dejando sin efectos la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **056070224882** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REMITIR el presente acto administrativo al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto de la actualización de las bases de datos de la Corporación y SIRH.

ARTÍCULO OCTAVO. REQUERIR a la señora **LÍA MARGARITA GARCÍA ARROYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.206.155, para que en el término **un (1) mes** contado a partir de la ejecutoria del presente acto, implemente en La fuente El Rubí, la obra de captación y control de caudal.

Parágrafo. Sugerir que la obra se construya de manera conjunta entre los predios con FMI 017-31551 y FMI 017-24323, para lo cual deberán allegar un oficio de voluntad con nombre, número de identificación, radicado del permiso o registro y caudal otorgado o registrado, de modo que Cornare entregue el diseño de acuerdo con la sumatoria de caudales.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la señora **LÍA MARGARITA GARCÍA ARROYO**, que deberá acatar las obligaciones y recomendaciones emitidas por esta Autoridad Ambiental, mediante el Informe técnico concepto técnico vivienda Rural Dispersa con radicado **IT-03648-2023.**

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual **podrá ser objeto de cobro** según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026, la que la derogue, sustituya o modifique.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO UNDÉCIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo. A los señores **DIANA MARCELA CARDONA VÁSQUEZ Y JUAN GONZALO RINCÓN PINEDA**, el señor **JOSÉ RICARDO VÁSQUEZ MEJÍA;** y la señora **LÍA MARGARITA GARCÍA ARROYO**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 2. Con la notificación, se deberá remitir copia controlada del Informe técnico con radicado**. IT-06894-2026 del 28 de octubre de 2026**, para su cumplimiento, conocimiento y aplicación

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expedientes
056070224881
056070224882
05607-RURH-2023-43206155

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proceso: Control y seguimiento
Técnico. José Joaquín Bernal G
Proyectó. Abogada Piedad Usuga Z. Fecha. 3/11/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064